

LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación, de la Intendencia Jurídica, ha emitido el Informe de Inspección No. I.J.D.J.L.Q.12.1290 de fecha 27 de noviembre 2012, en el que consta que la compañía **MONGE ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito tiene concentradas sus acciones en un solo accionista: consecuentemente, está disuelta de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE la compañía **MONGE ANDRADE CONSTRUCCIONES S.A.**, se constituyó como **MONGE ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.**, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 1996, y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo Distrito bajo el No. 370, Torno 128, el 18 de febrero de 1997;

QUE mediante resolución No. 01.Q.U.5610 de 27 de noviembre de 2001, se aprobó el cambio de denominación de la compañía **MONGE ANDRADE CONSTRUCCIONES S.A.**, por el de **MONGE ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.**, misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de noviembre de 2002;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-Q-2011-006 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la liquidación de la compañía **MONGE ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada el 20 de noviembre de 1996, ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito bajo el No. 370, Torno 128, el 18 de febrero de 1997, por encontrarse incurso en la causal de disolución de pleno derecho prevista en el numeral 8 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliar de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, por estar disuelta de pleno derecho, de conformidad con el artículo 367 de la Ley de Compañías, el Representante Legal de la compañía mencionada, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución. Un ejemplar de la publicación realizada deberá remitirse a esta institución de manera inmediata.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

0000019

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ACEC CLUB ECUATORIANA DE
CONDUCCION CIA LTDA.

La compañía **ACEC CLUB ECUATORIANA DE CONDUCCION CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de Enero de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.I.J.D.C.Q.13.000742** de 15 de Febrero de 2013.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: LA FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE LOS MISMOS.

Quito, 15 de Febrero de 2013.

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS
SUBROGANTE

QUE DE SUJETO... hacer, pudiendo los acreedores hipotecarlos hacer valer sus derechos por separado, si así lo prefieren; que se remitan a uno de los señores Fiscales Distritales de lo Penal, las copias necesarias de este auto en orden a la calificación de la insolvencia.- Ordénase que se presente el balance de sus bienes, con la expresión de lo activo y pasivo en el término de ocho días.- Como el fallido queda de hecho en Interdicción, con este auto, notifíquese a los señores: Jueces de lo Civil, Notarios, Registradores de la Propiedad, Mercantil del Cantón Quito, Superintendente de Bancos, Superintendente de Compañías, Gerentes de los Bancos locales, Contralor General del Estado, Director General de Migración y Extranjería, Presidente del Consejo Nacional Electoral, Director General del Registro Civil, Identificación y Cadulación, Ministro de Relaciones Laborales, Notarios, etc. La deudora podrá oponerse a la insolvencia, pagando el valor adeudado o dimitiendo bienes saneados y equivalentes a la deuda, en el término de tres días.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y en mérito al juramento rendido por el actor, cítese a la demandada señora **JENNY PATRICIA PAREJA TAPIA**, a través de la prensa, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta Ciudad de Quito.- Agréguese al proceso la documentación presentada.- Téngase en cuenta la casilla judicial señalado por el accionante.- Notifíquese y Cumplase." f). Dr. Santiago Galarza Rodríguez, Juez.

LCD. WILSON ZUMARRAGA CADENA
SECRETARIO (E).

Feb. 19-20-21 (112595)

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: GALO HORACIO VARGAS ORDÓÑEZ

SE LE HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD No. 593-2011, SEGUIDO POR MARIA DEL PILAR AGUILAR GALLARDO, EN CONTRA DE GALO HORACIO VARGAS ORDÓÑEZ, SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO ADJUNTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL QUAYAS

Juicio de Suspensión de la Patria Potestad No. 593-2011

Guayaquil, 26 de abril del 2011, las 10h41.- VISTOS: Puesta en mi Despacho en esta fecha. En virtud de lo dispuesto en el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Resolución que contiene las Normas para el Funcionamiento Operativo y Administrativo de los Jueces Adjuntos Temporales, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 284 del 25 de Agosto del 2010; y, por el sorteo de Ley.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Adjunto Primero, de este Despacho, legalmente posesionado.- En lo principal, la demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora MARIA DEL PILAR AGUILAR GALLARDO, en contra del señor GALO HORACIO VARGAS ORDÓÑEZ, previo a calificarla; se dispone que la actora, bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 69 del Código de procedimiento civil, en el término de 72 horas, la complete; esto es, que demuestre la existencia legal de su hijo, presentando la partida de nacimiento original o copia certificada del niño LEON FELIPE VARGAS AGUILAR, y, establezca, con claridad y precisión, la dirección donde debe citarse al demandado. Hecho que fuere o cumplido el término concedido, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda. Considérese la casilla judicial 2386 que señala la actora para sus notificaciones y la autorización que le confiere a su Ab. patrocinador.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Guayaquil, 9 de mayo del 2011, las 10h21.- VISTOS.- Agréguese a los autos, los escritos y anexo presentado por la actora señora MARIA DEL PILAR AGUILAR GALLARDO.- En lo principal, la demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora MARIA DEL PILAR AGUILAR GALLARDO, en contra del señor GALO HORACIO VARGAS ORDÓÑEZ, es

DEMANDA
OBJETO D
disuelto el
MERINO co
establecido
AUTO INIC
JUDICIAL
CENCIA DE
VISTOS: T
puesto en e
la demand
WALTER A
quisitos de
al trámite d
demandad
tablecido e
el último in
bajo jurame
de la parte
tres publica
mentos, ent
esta ciudad
Actuaria de
Cítese y not
TRÁMITE: J
CUANTÍA: J
JUEZ DE L
ENCARGADO
NIÑEZ Y A
GUAYAS Y
CERTIFICA
Lo que corn
a juicio y s
posteriores
tenido o de

(111744)

BANCC
público
de la C
PINARC
Particu
lev.